

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE LA DGPEM PARA LA AUTORIZACIÓN A LA DISTRIBUIDORA HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., DE RECLASIFICACIÓN ZONAL PARCIAL DEL MUNICIPIO DE HELLÍN

Expediente núm.: INF/DE/041/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de enero de 2021

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la autorización a la empresa distribuidora HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., de reclasificación zonal parcial de un municipio perteneciente a la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acuerda remitir a la DGPEM la propuesta incluida en el presente informe.

1. Antecedentes

Con fecha 7 de mayo de 2020 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), oficio de la DGPEM por el que solicita a esta Comisión, al amparo del artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la elaboración de un informe sobre la reclasificación zonal instada por la empresa HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., en el que se señale si procede estimar la reclasificación solicitada.

El citado oficio viene acompañado del escrito de solicitud de HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., de reclasificación zonal parcial del municipio de Hellín. A este respecto, HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., solicita la reclasificación a zona rural

dispersa de la Entidad Singular de Población (ESP) de Las Minas, perteneciente al municipio de Hellín, donde distribuye a 147 abonados.

2. Consideraciones

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece en el artículo 99 que para aquellas empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, se podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos, todo ello en relación con la petición de la citada empresa distribuidora de reclasificar su zona de distribución como rural dispersa. Asimismo, establece en el apartado 4 del artículo 99 una clasificación de los municipios de cada provincia en tipos de zonas atendiendo al número de suministros, a efectos de exigir distintos valores de la continuidad del suministro, tanto zonal como individual, en cada una de las zonas definidas. Así pues, en el último párrafo del citado apartado 4 del artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que:

"No obstante, para empresas eléctricas que distribuyan en aquellos ámbitos territoriales con dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de un municipio, el Ministerio de Economía, a solicitud de la empresa distribuidora afectada, podrá definir las zonas urbanas, semiurbanas y rurales en función de los citados núcleos".

La empresa distribuidora HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., solicita la reclasificación zonal parcial del municipio de Hellín, donde ejerce la actividad de distribución, a efectos de la exigencia de distintos valores de continuidad del suministro en cada una de las zonas definidas en el artículo 99, basándose en la extensión territorial de dichos municipios y en la dispersión de la localización de la demanda en diferentes núcleos de población dentro de los mismos.

Al respecto, se ha obtenido del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es/nomen2/index.do>) de su base de datos del Nomenclator (que incluye las Entidades y Núcleos de Población existentes a 2019 en cada municipio), una relación detallada de las Entidades Singulares de Población (ESP) para el citado municipio de Hellín para el que la empresa HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., solicita la reclasificación. En concreto, se ha comprobado cual es la ESP, perteneciente a dicho municipio, que figura en el citado Nomenclator para la que dicha empresa solicita la reclasificación.

Sobre la ESP identificada en el Nomenclator se ha realizado la siguiente clasificación:

A) Zona urbana: conjunto de ESP de un municipio con más de 20.000 suministros, incluyendo capitales de provincia, aunque no lleguen a la cifra anterior.

B) Zona semiurbana: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 2.000 y 20.000, excluyendo capitales de provincia.

C) Zona rural:

Zona rural concentrada: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros comprendido entre 200 y 2.000.

Zona rural dispersa: conjunto de ESP de un municipio con un número de suministros menor de 200, así como los suministros ubicados fuera de los Núcleos de Población que no sean polígonos industriales o residenciales.

Del análisis llevado a cabo, se considera factible la pretensión de la empresa distribuidora HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., de proceder a una reclasificación zonal particular para la ESP que se relaciona en el ANEXO I, perteneciente al municipio para el que se solicita la reclasificación, a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la misma no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3. Conclusión

ÚNICA.- Sobre la base de todo lo anterior, se considera factible la pretensión de HIDROELÉCTRICA COTO MINERO DISTRIBUCIÓN, S.L.U., de proceder a la reclasificación zonal parcial en el municipio de Hellín, como zona rural dispersa para la Entidad Singular de Población de las Minas de Hellín, tal y como se indica en el ANEXO I, todo ello a los efectos previstos en el artículo 99.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dado que la segmentación de un número limitado de municipios no desvirtúa el carácter general de la clasificación zonal establecida por el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

ANEXO I

RELACIÓN DE MUNICIPIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ENTIDADES SINGULARES DE POBLACIÓN CON RECLASIFICACIÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	COD Y NOMBRE ENTIDAD	Nº CLIENTES	CLASIF. ORIG	RECLASIF. ZONAL
02 Albacete	037 Hellín	000700 MINAS (LAS)	147	U	RD